

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00638

DE 2009 22 OCT. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA GECOLSA Y SE ADOPTARON OTRAS DETERMINACIONES."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594/84, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00168 de 27 de Marzo del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició investigación Sancionatorio en contra de la Empresa Gecolsa.

Mediante oficio Radicado N° 002640 del 16 de abril del 2009 la empresa Gecolsa, presento descargos contra el Auto 002640 del 2009, argumentando lo siguiente:

- ✓ *En relación con el auto N° 00168 del cual me notifique personalmente el pasado viernes 3 de Abril de 2009, argumentamos que Gecolsa cumplió con el Decreto 4741/2005 en lo que respecta a la inscripción como generadores de residuos sólidos peligrosos (Grandes Generadores) y el diligenciamiento del formato RESPEL online hasta el 30 de Diciembre de 2008.*
- ✓ *Como es de su conocimiento, la pagina Web de la CRA presento inconvenientes técnicos en su operación en el mes de Diciembre de 2008, hasta el punto que dejo de funcionar por unos días, el Señor Ever Paez Badillo (Cordinador de Servicios generales y seguridad) estuvo en contacto con funcionarios de la CRA (Víctor Vaca Katuska García entre otros) para notificar la novedad y manifestar nuestra preocupación para culminar con el diligenciamiento de los datos. Al momento de culminar el registro de la información ha podido suceder que la página no haya cargado bien y por ende no subió en su totalidad lo consignado por nosotros.*
- ✓ *Actualmente pueden verificar que el registro de la información del 2007 esta completo, así como el del 2008, dando cumplimiento a lo estipulado por la necesidad ambiental vigente, la compañía ha estado muy al pendiente de todos los requerimientos que la autoridad ambiental dispone, dándole respuesta inmediata y acudiendo a ella para asesorar en todo lo pertinente al tema.*

Mediante Concepto Técnico N° 000715 del 6 de Octubre de 2009, se da respuesta a los descargos presentados por la Empresa Gecolsa donde se puede concluir lo siguiente:

En oficio radicado No. 002640 del 16 de abril del 2009, la empresa expresa que de acuerdo al Decreto 4741 del 2005, esta se ubica en el rango de Gran Generador, en el de 1000 Kg. /mes o más.

La empresa presento por radicado N° 002910 del 24 de abril del 2009 la información que descarga del software, referente al cierre del año 2007, el cual presenta fecha de diligenciamiento al 30 de diciembre del 2008, en el formato de residuos peligrosos.

RESOLUCIÓN N° 00638

DE 2009 22 OCT. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA GECOLSA Y SE ADOPTARON OTRAS DETERMINACIONES."

Lo cual confirma su trámite en las fechas y plazos establecidos, la empresa aduce que por las continuas fallas presentadas en el software, pudo ocasionar que en la pagina Web, no se haya cargado bien la información y por ende no subió lo consignado por la empresa.

Igualmente la empresa envió a la CRA copia de las actas de incineración de lodos residuales que se generan en planta, se encuentran dentro del expediente de la empresa en el área de archivo de la CRA.

La empresa cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos de acuerdo al Decreto 4741 del 2005 implementado, los operarios de la empresa conocen su contenido y utilizan los implementos de seguridad, cascos, guantes, respiradores, gafas.

De acuerdo a la información observada se están generando, aceite quemado proveniente de equipos y lodos residuales generados de la PTAR. Para estos residuos se tiene un área identificada en el patio de la empresa, para su almacenamiento temporal, sin techo al aire libre, se utilizan tanques metálicos de 55 galones y bolsas de polietileno 7, no se observo señalización en el patio que discrimine los residuos, pero cuenta con un canal perimetral.

La recolección y la disposición final se realiza por parte de las empresas P&M y SAE. Según los recibos presentados en la bitácora de la empresa, se tiene un total en rango mensual de 3620 a 3700 kg/mes recogidos en el mes de agosto y el mes de septiembre del 2009, lo cual confirma a la empresa en el rango de Gran Generador.

Por lo anterior la información entregada coloca a la empresa en comento dentro del rango de Gran Generador, cabe anotar que la empresa en los descargos presentó copia de los certificados expedidos por las empresas contratadas por la misma, quienes les realizan la recolección de los residuos sólidos peligrosos, como establece el Parágrafo 2 del Art. 4 de la Resolución 1362 de 2007.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

RESOLUCIÓN N° 000638

DE 2009 22 OCT. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA GECOLSA Y SE ADOPTARON OTRAS DETERMINACIONES."

- Plazos

| Tipo de Generador | Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27° |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Gran Generador | 12 meses |
| Mediano Generador | 18 meses |
| Pequeño Generador | 24 meses |

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

| Tipo de Generador | Plazo Máximo |
|-------------------|-------------------------|
| Gran Generador | 31 de diciembre de 2008 |
| Mediano Generador | 30 de junio de 2009 |
| Pequeño Generador | 31 de diciembre de 2009 |

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, señala que cuando aparece plenamente comprobado que el hecho no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que no se considera como infracción el hecho, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, se procederá a declararlo así y ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que con base en lo anterior se puede concluir que dadas las pruebas presentadas en los descargos, copia del formato de cierre del Software, se establece que la empresa cumplió con el diligenciamiento en el plazo, por los problemas que ha presentado el Software, este no permitía su registro, por tanto es procedente cesar de la investigación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento iniciado en contra de la Empresa Gecolsa con NIT N° 860.002.576-1, representado legalmente por el señor Evan Creson, toda vez que se ha configurado una causal para decretar la cesación del procedimiento en la investigación que se había iniciado en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Gecolsa con NIT N° 860.002.576-1, representado legalmente por el señor Evan Creson deberá:

- ↓ Seguir diligenciando año tras año, ante esta Corporación el registro de los residuos peligrosos presentados a través del registro de Generadores, por la

RESOLUCIÓN NO 00638 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA GECOLSA Y SE ADOPTARON OTRAS DETERMINACIONES."

página Web de la CRA, si a futuro se presenta un cambio en el Rango del Generador la empresa deberá enviar la información soporte.

- ✦ Mejorar la segregación de residuos y garantizar que se cumpla la clasificación selectiva en el centro principal de acopio, enviar un informe en un lapso de 30 días a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **22** OCT. 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP: 0827-231

Elaboró María Angelica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios y Dr. Peggy Alvarez Ramírez Director Gestión Ambiental.